

- Cualquier otro gasto que pudiera suponer la conexión de sistemas o dependencias de la Comunidad situados en localidades distintas de la correspondiente al acceso Frame Relay indicado en la Cláusula Cuarta de este Convenio.
- A estos efectos en caso necesario, por los órganos competentes de cada Administración se elaboran las correspondientes propuestas de gasto, que previa su fiscalización, en su caso, serán aprobadas por la autoridad competente.

SEXTA.—COMISION DE SEGUIMIENTO.

Se crea una Comisión Técnica de Seguimiento en la que estarán representados tanto el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación como la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente para el seguimiento de la ejecución del proyecto en él contenido.

a) Composición. Formarán parte de la misma:

- El Subdirector General de Informática y Comunicaciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que actuará como Presidente.
- El Subdirector General de Organización, Planificación y Coordinación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que actuará como Secretario con voz y voto.
- Un técnico, responsable del proyecto, de la Subdirección General de Informática y Comunicaciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
- Un representante de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

b) Funcionamiento. La Comisión de Seguimiento se reunirá, al menos, una vez cada dos meses y dará cuenta, a través de su Presidente, al Subsecretario del Departamento del Estado de los trabajos, con carácter previo a las reuniones de coordinación de Secretarios Generales de las Comunidades Autónomas para que éste, a su vez, pueda informar de los mismos en dichas reuniones.

c) Funciones. A la Comisión de Seguimiento le corresponderá:

- El seguimiento del grado de ejecución del Convenio.
- La resolución de las dudas y las posibles cuestiones litigiosas que ofrezca el cumplimiento del Convenio, previamente a la vía jurisdiccional contencioso-administrativa.

SEPTIMA.—DURACION.

El presente Convenio producirá efectos desde la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2000, entendiéndose prorrogado automáticamente por sucesivos periodos anuales, salvo denuncia

expresa por cualquiera de las partes comunicada con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su conclusión.

OCTAVO.—RESOLUCION.

Serán causas de resolución del Convenio el mutuo acuerdo entre las partes y el incumplimiento de las cláusulas establecidas en el mismo por alguna de las partes firmantes.

NOVENO.—JURIDICCION.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio deberán solventarse de mutuo acuerdo, y sin perjuicio de la previa resolución de las mismas por la Comisión de Seguimiento, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente documento por triplicado en el lugar y la fecha al principio consignado.

El Ministro de Agricultura Pesca y Alimentación (P.D.O.M. de 1 de julio de 1999), El Subsecretario, MANUEL LAMELA FERNANDEZ.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, EUGENIO ALVAREZ GOMEZ.

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 10 de abril de 2000, sobre la resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 119/1997, de 7 de octubre, correspondiente a 15 expedientes. (COMPETITIV. INVESTIGACION Y DESARROLLO).

El Decreto 119/1997, de 7 de octubre (DOE 14-10-97), constituye un instrumento destinado a fomentar la competitividad de las Pequeñas y Medianas Empresas extremeñas, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a las ayudas del Decreto 119/1997, de 7 de octubre (DOE 14-10-97), y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, al amparo de lo dispuesto en el artículo

11 del Decreto anteriormente citado he tenido a bien disponer que

PRIMERO.—SOLICITUDES ACEPTADAS

1.—Quedan aceptadas las solicitudes de Promoción de la Competitividad COMPETITIV. INVESTIGACION Y DESARROLLO, presentadas para los proyectos de inversión que se relacionan en el Anexo I a esta Orden.

2.—Las ayudas que se conceden y la inversión incentivable son los que se indican en el citado Anexo I.

SEGUNDO.—SOLICITUDES DESESTIMADAS

Se desestiman las solicitudes de Promoción de la Competitividad presentadas por las empresas y para los proyectos de inversión que se indican en el Anexo II de esta Orden, por las causas que se indicarán en las correspondientes resoluciones individuales.

TERCERO.—CONDICIONES MODIFICADAS

En el Anexo III se relacionan los expedientes cuyas condiciones han sido modificadas, describiéndose la totalidad de los cambios autorizados en las correspondientes resoluciones individuales.

CUARTO.—RESOLUCIONES INDIVIDUALES

1.—La Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial notificará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2.—La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3.—Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero, que lo modifica.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.—Los bienes objeto de inversión incentivables se deberán adquirir por el beneficiario con pago al contado; en el caso de adquirir mediante fórmulas de pago aplazado o de arrendamiento financiero (leasing), aquéllos deben pasar a ser propiedad de las empresas antes de la finalización del periodo de concesión.

2.—El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedará condicionado a la existencia de crédito suficiente en el momento en el que hayan de realizar los pagos.

3.—El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente Orden quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.

4.—Los pagos resultantes de las certificaciones de subvención aprobadas tendrán el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la norma vigente, como en la resolución individual.

Mérida, a 10 de abril de 2000.

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,
MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXO I

EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIDAD	INVERSION	SUBVENCION
ID-98-0017-1	EXTREMEÑA DE ESMALTES Y BARNICES, S.L.	MALPARTIDA DE CACERES	15.874.850	4.762.000
ID-98-0022-1	RESTI SANCHEZ, S.A.	MERIDA	16.471.350	4.941.000
ID-98-0024-1	ARTESERENA, S.L.	CAMPANARIO	4.474.790	1.342.000
ID-98-0025-1	CRISTALES Y PERSIANAS LOPEZ, S.L.	FUENTE DEL MAESTRE	32.867.798	9.860.000
ID-98-0026-1	S.C. LTDA. SAN MARCOS DE ALMENDRALEJO	ALMENDRALEJO	56.230.892	16.869.000
ID-98-0027-1	HERLUSA, S.A.	ARROYO DE LA LUZ	128.987.300	38.696.000
ID-98-0028-1	HIDROMECANICA EXTREMEÑA, S.A.	PLASENCIA	4.330.000	1.299.000
ID-99-0007-1	TABICESA, S.A.	VALDIVIA	1.245.000	374.000
ID-99-0016-1	AGROTECNICA EXTREMEÑA, S.L.	PUEBLONUEVO DEL GUADIANA	44.296.312	13.289.000
ID-99-0026-1	CINEDIGITAL, S.A.	BADAJOS	81.000.000	24.300.000

ANEXO II

EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIZACIÓN
ID-99-0008-1	SERVICIOS VETERINARIOS DE MONESTERIO,SL	MONESTERIO
ID-99-0027-1	SERVICIO AJENO DE PREV.LABORAL EXTRE.,SL	BADAJOS
ID-99-0029-1	GRUPO OPTICEX, S.L.	BADAJOS

ANEXO III

EXPEDIENTE	EMPRESA	CALIFICACIÓN ANTERIOR	CALIFICACION MODIFICADA
Orden 30-03-1999 (D.O.E. 17-04-1999)			
ID-98-0003-1	CORCHOS DE MERIDA, S.A.	INVERSION SUBVENCIONABLE: 60.481.646 SUBVENCION: 15.120.000	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE: 59.306.837 SUBVENCION: 14.827.000
Orden 30-03-1999 (D.O.E. 17-04-1999)			
ID-98-0034-1	CATELSA CACERES, S.A.	INVERSION SUBVENCIONABLE: 107.855.725 SUBVENCION: 32.357.000	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE: 64.468.654 SUBVENCION: 19.341.000